



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECEN LAS ETAPAS Y FASES DEL MODELO DE ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL POR USOS Y COSTUMBRES DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTIVO 2024.



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

Contenido

ANTECEDENTES	1
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	5
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	10
CAPITULO II. DE LA COMISIÓN DE ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL COMUNITARIO.....	15
CAPITULO III. DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS AL PROCESO ELECTIVO....	18
CAPITULO IV. DE LAS PERSONAS OBSERVADORAS	19
CAPITULO V. DEL PROCESO ELECTIVO.....	22
SECCIÓN PRIMERA. DE LAS ETAPAS.....	22
SECCIÓN SEGUNDA. DE LA CONVOCATORIA.....	23
SECCIÓN TERCERA. DE LOS ACTOS PREVIOS A LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS	24
SECCIÓN CUARTA. DE LAS PROPUESTAS DE REPRESENTANTES.....	25
SECCIÓN QUINTA. DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS.	27
SECCIÓN SEXTA. DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA DE REPRESENTANTES Y AUTORIDADES (AMCRA).....	30
SECCIÓN SÉPTIMA. DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ACTO ELECTIVO.	33
CAPITULO VI. DE LA CALIFICACIÓN DEL ACTO ELECTIVO	34
CAPÍTULO VII. DE LA PAPELERÍA E INSUMOS PARA LAS ASAMBLEAS.....	34
CAPITULO VIII. DE LAS PROHIBICIONES	34



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

ANTECEDENTES

En el ejercicio de **sus** derechos colectivos electorales, el 26 de junio de 2014, autoridades municipales, civiles y agrarias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, solicitaron al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Guerrero (IEPC Guerrero) que para el proceso electoral 2014-2015 se realizara la elección de sus autoridades municipales mediante el sistema normativo propio.

Inconformes por la falta de respuesta, **la ciudadanía solicitante promovió Juicio** para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, el cual fue registrado con el número SDF-JDC-545/2015 en la anterior Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que fue declarado fundado ante el evidente retardo del organismo electoral; por lo que se ordenó que concluyera en un plazo máximo de tres meses las medidas preparatorias y, de resultar positivo el resultado, se iniciara de inmediato la consulta correspondiente.

De acuerdo con los resultados positivos arrojados en las medidas preparatorias, el Instituto Electoral del Estado¹ aprobó los lineamientos para las asambleas informativas y de consulta en el municipio.

El 19 de octubre de 2015, se realizó el cómputo de la votación emitida en la consulta, cuyos resultados fueron: 5,987 votos a favor de la elección por sistemas normativos internos; 5,521 votos a favor de la elección por sistema de partidos políticos y 476 abstenciones. El 22 de octubre del mismo año, el Consejo General del IEPC aprobó² el informe y declaró válido el procedimiento, así como los resultados de la misma.

Inconformes con los resultados, ciudadanía y partidos políticos hicieron valer diversos medios de impugnación ante las instancias locales y federales competentes en materia electoral, las cuales confirmaron los resultados obtenidos en la Consulta³, **reconociendo así, sus** derechos a la libre determinación y al autogobierno propio de este municipio.

En acatamiento a lo anterior, la LXI Legislatura al H. Congreso Local, **emitió el** decreto 431 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de marzo de 2017, **mediante el cual** determinó que el tercer domingo de julio del año 2018, se llevaría a cabo la elección de la autoridad municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, bajo el método de usos y costumbres, cuya instalación de la autoridad municipal se realizaría el 30 de septiembre de 2018.

Consecuentemente, previa consulta realizada a las comunidades y colonias del municipio, mediante Acuerdo 098/SO/29-11-2017, el Instituto Electoral local aprobó

¹ Acuerdo 180/SO/02-09-2015, por el cual se aprobaron los lineamientos, material publicitario y formatos para las asambleas informativas y de consulta en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

² Mediante Acuerdo 196/SE/22-10-2015.

³ Como se advierte en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-193/2016.



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

el modelo de elección y los lineamientos a que debería sujetarse, cuyo proceso electivo se desarrolló en dos etapas:

1ª. Asambleas Comunitarias: Realizadas en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias conforme a sus normas tradicionales, en las que eligieron a dos representantes propietarios y propietarios de distinto género con su respectivo suplente.

2ª. Asamblea Municipal de Representantes: Celebrada el 15 de julio de 2018, en la cual concurrieron las y los representantes electos en las asambleas comunitarias, quienes eligieron una Coordinadora y dos Coordinadores de cada una de las etnias más representativas del municipio: Mestiza, Tu'n Savi y Me'Phaa⁴.

En diversa asamblea, se integró un Concejo Municipal Comunitario conformado por 35 Concejeras y Concejeros, representado por la Coordinadora y los Coordinadores antes referidos, para fungir durante el periodo de tres años a partir del 30 de septiembre de 2018, fecha de su instalación y toma de protesta respectiva.

A efecto de la renovación del Concejo Municipal comunitario, el 27 de octubre de 2021, se notificó a la Coordinadora y los Coordinadores del Concejo Municipal Comunitario del oficio número 0936, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, mediante el cual comunicó que el Consejo General de dicho Instituto, aprobó el acuerdo 065/SE/24-10-2020 por el que solicitó al Concejo los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistema normativo propio (usos y costumbres) para el proceso electoral 2021; adjuntando copia certificada del acuerdo referido.

Asimismo, en el diverso 0941, recibido en la misma fecha, se requirió que a más tardar 60 días antes del inicio del proceso electivo se remitieran al Instituto mencionado los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal, considerando al menos los aspectos precisados en el considerando XVIII del acuerdo antes referido.

Ahora bien, relativo al proceso electoral 2024, es menester recordar que desde la elección efectuada el año 2018 en el municipio de Ayutla de los Libres, la aportación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ha sido de respeto, institucional y de coadyuvancia, en cumplimiento al resolutivo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haciendo honor a su misión de ser garante de la participación de la ciudadanía, con apego a la perspectiva de certeza al derecho humano de los pueblos indígenas a su libre determinación y autonomía.

El modelo de elección por sistema normativo propio vigente en nuestro municipio de Ayutla de los Libres permite definir y diseñar lineamientos mediante los

⁴ Como consta en el acuerdo 173/SE/20-07-2018 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que declaró la validez del proceso electivo por sistema normativo propio (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero.



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno, lo que ha permitido instalar un primer Concejo Municipal Comunitario para el periodo 2018-2021, y un segundo Concejo Municipal Comunitario para el periodo 2021-2024.

Este modelo de elección ha despertado interés en la vida política de todo el país, por su peculiar manera de organizar la administración pública municipal sin la injerencia de los partidos políticos, ello ha propiciado que diversos ciudadanos y ciudadanas del municipio de Ayutla de los Libres solicitaran al IEPC Guerrero, la realización de consultas a la ciudadanía ayutlense, para modificar la manera de elegir a las autoridades municipales para el proceso electoral 2021, y transitar del Sistema Normativo Propio al Sistema de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes; Petición que se radicó en el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y escaló hasta el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en que se determinaron las siguientes actividades para efectuarse en un periodo de seis semanas y que se encuentran debidamente documentados en el expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulados: 1. Organización de las actividades a realizar 2. Elaboración de convocatorias 3. Asambleas comunitarias informativas 4. Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades Civiles y Agrarias 5. Informar al Tribunal Electoral del Estado; Cabe señalar que mientras el IEPC Guerrero y el Concejo Municipal Comunitario preparaban las actividades para el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Local, se instauró un semáforo epidemiológico que se implementó por el azote de la pandemia que originó el SARSCOV19.

En tal circunstancia, las autoridades debían adoptar medidas de no exposición de sus integrantes a situaciones de peligro de contagio, por lo que debía considerarse la contingencia sanitaria del momento, y la situación de vulnerabilidad de las personas y comunidades indígenas, procurando evitar poner en riesgo a las comunidades, brindando certeza a sus derechos a la integridad y a la salud, hasta en tanto la autoridad sanitaria del Estado de Guerrero declarase semáforo verde, y con ello reiniciar las actividades para dar respuesta a las actividades ordenadas en la sentencia.

De esta manera, toda vez que el municipio de Ayutla de los Libres, ha venido gozando de autonomía y libre determinación, por segunda ocasión se realizó la renovación del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, mediante Sistema Normativo Propio, en la jornada electoral de 2021, considerando que, ante la ausencia de normatividad, se debía construir desde las comunidades las reglas, criterios o lineamientos que regularan el proceso de renovación de sus autoridades municipales, tal y como se dijo en líneas anteriores, de nueva cuenta se instaló un Concejo Municipal para el periodo 2021-2024, en referencia a estos dos procesos históricos, debe hacerse una puntualización, la primer jornada electiva (2018) fue calendarizada por el H. Congreso del Estado, mientras que el ejercicio de 2021 fue con el consenso y participación de las y los ciudadanos, esto permitió que la calendarización de la *Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades* para designar al Concejo Municipal y sus Coordinadores, se realizara antes de la elección del primer domingo del mes de junio del año electivo, criterio que no pasa inadvertido para los integrantes de la Comisión de Elección, Integración e Instalación que organizará la



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

jornada democrática de 2024, por ser la esencia de acuerdos emergida de las comunidades del municipio de Ayutla de los Libres.

Como se puede observar, en el expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulados, se había venido ventilando la cadena impugnativa que culminó con el acuerdo plenario de fecha 10 de octubre de 2023, en la que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, declara cumplida la sentencia de fecha tres de marzo de 2020; es decir, la 7 de Ayutla de los Libres, determinaron no ir a la consulta para cambio de modelo de elección de autoridades municipales (órgano de gobierno).

En medio de este escenario, se tiene también que en fecha 25 de abril de 2021, ante el Congreso del Estado y el Ejecutivo Estatal, un comité gestor, promovió la separación de 37 comunidades del municipio de Ayutla de los Libres, proponiendo la creación de un nuevo municipio al que denominaron Ñùù Sávi, resultando con el decreto número 861 del año 2021, mediante el cual se crea el municipio de Ñùù Sávi, segregándole al municipio de Ayutla de los Libres, las localidades siguientes: 1. Coapinola; 2. Ahuacachahue; 3. La Angostura; 4. Mezón Zapote; 5. El Potrero; 6. San Felipe; 7. Quiahuitepec; 8. El Coquillo; 9. La Palma; 10. La Concordia; 11. El Coyul; 12. El Platanar; 13. El Paraíso; 14. Plan del Paraíso; 15. El Charquito; 16. Vista Alegre; 17. Ocote Amarillo; 18. El Charco; 19. Coxcatlán San Pedro; 20. San Antonio Abad; 21. Tierra Blanca; 22. Cumbres de Cotzalzin; 23. El Tepunte; 24. Chacalapa; 25. El Piñal; 26. Ahuexutla; 27. La Fátima; 28. Ojo de Agua; 29. La Cortina; 30. San Martín; 31. Arroyo Ocotlán; 32. Ocotlán; 33. Juquila; 34. Cumbres de Yolotepec; 35. Vista Hermosa; 36. Rancho Ocoapa; 37. El Mezoncillo, misma a las que de manera posterior se sumaría la localidad de San Juan Los Pinos.

Ahora bien, por decreto 161 del año 2022, se adiciona al artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, los municipios Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas, lo anterior trajo consigo la modificación del polígono, así como los límites y colindancias de nuestro municipio, pues dicha iniciativa comprende la disgregación de un área territorial de 361.94 19 kilómetros cuadrados que representa el 34.34% de nuestro municipio; Cabe aclarar que la segregación de las 37 comunidades pertenecientes a la etnia Tu' un Savi, cimbró la conformación del número poblacional de nuestro municipio que también resultó afectado con una merma poblacional de 11,900 habitantes, debido que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el municipio de Ayutla de los Libres estaba constituido de una población de 69,123 habitantes, de los cuales 35,645 eran mujeres y 33,478 hombres; A todo lo anterior le sucedió el decreto número 474 de fecha 25 de agosto de 2023, por el que se designa el Honorable Ayuntamiento Instituyente del Municipio Ñuu Savi, Guerrero.

De lo anterior se subraya, sin menospreciar a las demás expresiones étnicas que aun enriquecen el municipio de Ayutla de los Libres (Me'phaa, Nahuas, Afromexicanos, Mestizos, Amuzgos y comunidades que se auto adscriben Tu' un Savi) que la participación de los pueblos y comunidades pertenecientes a la etnia Tu' un Savi, que ahora conforman el municipio Ñuu Savi, fue determinante para que el municipio de Ayutla de los Libres pudiera transitar al sistema normativo propio, como modelo de



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

elección de autoridades municipales, y que dicho obsequio no debe quedar en el olvido, ni ser relegado por las autoridades, instituciones y ciudadanos que hoy disfrutan de una participación activa en la toma de decisiones colectivas en este histórico municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, lo que se hace con apego y en franco goce de los derechos a la libre determinación y autonomía reconocida para el municipio de Ayutla de los Libres, mediante los presentes lineamientos por los que se ha de reglamentar la jornada electoral de este año 2024, por la que se habrá de designar el órgano de gobierno comunitario para el periodo 2024-2027.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acorde con el reconocimiento que han tenido los derechos políticos y electorales de los pueblos indígenas en el plano internacional de los derechos humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, apartado A, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades Indígenas y Afromexicanos a la libre determinación y a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

En ese sentido, el derecho al autogobierno se conforma por el reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres, respetando los derechos humanos de sus integrantes; ejercer sus formas propias de gobierno interno, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; tener participación plena en la vida política del Estado, así como su intervención en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales.

Por su parte, los artículos 8 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señalan que el Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afromexicanas, y reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional.

Bajo esas premisas, en nuestro país se han conformado diversos municipios a través de su sistema normativo propio, previa Consulta Informada a la ciudadanía por conducto de las autoridades electorales en coordinación con las autoridades municipales que así lo han solicitado, lo cual ha propiciado que se establezcan nuevas formas de hacer política, con pleno respeto a los principios constitucionales de igualdad, legalidad y transparencia.



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

Así, el municipio de Ayutla de los Libres logró que se reconociera su derecho al autogobierno, con el propósito de abatir las carencias y rezagos de sus pueblos y comunidades, actualmente cuenta con una población total de 52,223 habitantes, conforme la media aritmética aplicada tras la segregación del municipio Ñuu Savi, se divide en cuatro expresiones, zonas o rutas, a saber.⁵

Comunidades y Delegaciones de la Ruta Norte, constituidas por:

- | | |
|------------------------|--------------------------------------|
| 1. Acalmani; | 15. El Rosario; |
| 2. Apantla; | 16. El Tamarindo; |
| 3. Arrollo del Zapote; | 17. La Guadalupe; |
| 4. Cerro Gordo Nuevo; | 18. La Haciendita; |
| 5. Cerro Gordo Viejo; | 19. La Sidra; |
| 6. Chacalinitla; | 20. Los Tepetates; |
| 7. Colotepec; | 21. Progreso Siglo XXI; |
| 8. Plan de Bajío; | 22. San José La Hacienda; |
| 9. Cuadrilla Nueva 1; | 23. San Miguel; |
| 10. Cuadrilla Nueva 2; | 24. Tecomulapa; |
| 11. Cuanacazapa; | 25. Tlalapa; |
| 12. El Cortijo; | 26. Tutepec; |
| 13. El Refugio; | 27. Unidad Habitacional Magisterial. |
| 14. El Rincón; | |

Comunidades y Delegaciones de la Ruta Siete, constituidas por:

- | | |
|--------------------------|-------------------------|
| 1. Atocutla; | 15. La Libertad; |
| 2. Azozuca; | 16. La Lima |
| 3. Carabalí Grande; | 17. La Unión; |
| 4. Cotzalzin; | 18. Mezón Chico; |
| 5. Coxcatlán Candelaria; | 19. Monte Sinaí; |
| 6. Crucero de Tonalá; | 20. Palma Sola; |
| 7. Crucero del Zapote; | 21. Pozolapa; |
| 8. El Capulín; | 22. Tepango Comisaría; |
| 9. El Guineo; | 23. Tepango Delegación; |
| 10. El Mezón; | 24. Tierra Colorada; |
| 11. El Tehuaje; | 25. Tlachimala; |
| 12. El Torito; | 26. Tonalá; |
| 13. El Vano; | 27. Zacatula; |
| 14. El Zapote; | 28. Zempazulco. |

Comunidades y Delegaciones de la Etnia Me'phaa constituidas por:

⁵ Decreto 161 de 2022, por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

- | | |
|---------------------------|--------------------------|
| 1. Barranca de Guadalupe; | 14. Filo de Caballos; |
| 2. Barranca Tecoani; | 15. La unificada; |
| 3. Ciénega del Sauce; | 16. Los Amates; |
| 4. El Camalote 1; | 17. Ocotitlán; |
| 5. El Camalote 2; | 18. Palma Nuevo Paraíso; |
| 6. El Limón; | 19. Plan de Gatica; |
| 7. El Mirador; | 20. Puma Rosa; |
| 8. El Parotillo; | 21. Rancho Nuevo; |
| 9. El Progreso; | 22. Río Velero; |
| 10. El Salto; | 23. Santiago Yolotepec; |
| 11. El Sauce; | 24. Te Cruz; |
| 12. El Timbre; | 25. Yerba Santa; |
| 13. El Valle; | |

Colonias y Delegaciones de la Cabecera Municipal, constituidas por:

- | | |
|---------------------------------|--------------------|
| 1. Adulfo Matildes Ramos; | 30. Vista Hermosa; |
| 2. Ampliación Barrio Nuevo; | |
| 3. Ampliación la Villa; | |
| 4. Ampliación Vicente Guerrero; | |
| 5. Barrio Nuevo; | |
| 6. Benito Juárez; | |
| 7. Chilpancinguito; | |
| 8. Colonia Centro; | |
| 9. Cruz Alta; | |
| 10. Fraccionamiento Jardines; | |
| 11. Industrial; | |
| 12. Israel Noguera Otero; | |
| 13. Justicia Agraria; | |
| 14. La Esperanza; | |
| 15. La Villa; | |
| 16. Lázaro Cárdenas; | |
| 17. Los Mangos; | |
| 18. Luis Donald Colosio; | |
| 19. Miguel Hidalgo; | |
| 20. Netzahualcóyotl; | |
| 21. Nueva Revolución; | |
| 22. Piedra del Zopilote; | |
| 23. Plan de Ayutla; | |
| 24. Reforma; | |
| 25. San Felipe; | |
| 26. San José; | |
| 27. San Valentín; | |
| 28. Sinaí; | |
| 29. Vicente Guerrero; | |



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

De acuerdo a la libre autodeterminación, se estructuró un gobierno municipal comunitario que pretende ser incluyente en la administración pública municipal para así estar en condiciones de conocer y disponer de mayores instrumentos para dar respuesta a los reclamos de sus propias vecinas y vecinos y comunidades, de la mano con las instituciones públicas de los gobiernos federal y estatal.

De esta manera con la finalidad de analizar y elaborar propuestas para la elección de sus autoridades municipales, se aprobó la integración de una **Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario**, conformada por 10 personas ciudadanas provenientes de las zonas Me'phaa y mestiza, quienes cuentan con conocimientos de las tradiciones y prácticas para elegir a sus representantes.

Dicha Comisión, se le facultó para estructurar una forma para elegir a las autoridades municipales, coordinarse con las autoridades electorales para la formulación de proyectos en materia de la elección municipal, proponer la forma de cumplir con las sentencias de los tribunales electorales, elaborar proyectos de respuesta a los ciudadanos que soliciten el cambio de modelo de elección, así como las demás funciones que se deriven de las actividades propias de la materia.

Conforme a ello, atendiendo a la notificación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivado del acuerdo 109/SE/04-11-2023, los integrantes de la Comisión Electoral Comunitaria llevaron a cabo reuniones, tanto en las comunidades como entre sus integrantes, a fin de formular el proyecto respectivo, conforme a los elementos señalados en el acuerdo mencionado y a las prácticas tradicionales de las comunidades.

Por consiguiente, una vez consensado dicho proyecto, fue sometido a la consideración de la *Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades*, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación; mismo que fue ampliamente discutido y analizado en diversas Asambleas Municipales, que culminaron con la celebrada el 25 de mayo de 2024 en la que, finalmente, se aprobó la versión final que atendió la determinación emitida por el Instituto Electoral mediante acuerdo 125/SE/30-04-2024, consistente principalmente en mantener la integración del Concejo Municipal Comunitario con 3 Coordinaciones Generales, una para cada pueblo Me'phaa, Tu' un Savi y Mestizo, así como la alternancia de género en la Coordinación General con funciones de Presidencia Municipal y manteniendo, al menos, dos Coordinaciones Generales para mujeres y una para hombres. Así, los Lineamientos aprobados quedan conformados por 8 capítulos, 7 secciones y un total de 67 artículos y 2 artículos Bis incorporados para mayor precisión técnica y con base en la necesidad de dar claridad y certeza en todos a las actividades a desarrollarse en el marco del proceso electivo.



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria para la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Autoridades Municipales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como para la ciudadanía y habitantes del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, y tienen por objeto establecer las etapas y fases del Modelo de Elección por Usos y Costumbres para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo 2024

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. **Acta de elección de Representaciones:** El documento que redacta la mesa de debates de la asamblea comunitaria en la que se hace constar el registro de hechos y resultados de la elección de las personas que resulten designadas como representantes de la comunidad.
- II. **Acta de elección e integración del órgano de gobierno municipal comunitario 2024-2027:** El documento que redacta la mesa de debates de la asamblea municipal comunitaria de representaciones y autoridades (AMCRA) en la que se hace constar el registro de hechos y resultados de la elección e integración del órgano de gobierno municipal.
- III. **Hoja de incidentes:** El documento en el que se registran las incidencias ocurridas durante las asambleas respectivas y que elabora la mesa de debates.
- IV. **Asamblea Comunitaria:** La máxima autoridad de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la cual se designarán a las ciudadanas y ciudadanos que ocuparán el cargo de representantes para la integración del órgano de gobierno municipal, conforme a sus propios sistemas normativos en plena observancia a la paridad de género.
- V. **Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades (AMCRA):** Máxima autoridad que permitirá a las personas electas como representantes en las comunidades, delegaciones, colonias y autoridades reconocidas legalmente en el municipio de Ayutla de los Libres, elegir a las personas que ocuparán los cargos del gobierno municipal, en plena observancia de la paridad y alternancia de género. Asimismo, se le reconoce como la instancia facultada para atender y, en su caso, resolver las diferencias, conflictos o desacuerdos al inicio, durante o la conclusión del proceso electivo, basando sus decisiones siempre en observancia de los derechos de la ciudadanía del municipio de Ayutla que no se autoadscriben dentro de algún grupo étnico, y particularmente de los pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanas, establecidos



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

en convenios y tratados internacionales, la Constitución Federal, la Constitución Local y disposiciones aplicables.

- VI. Autoridades de las localidades:** Las Comisarias, Comisarios municipales, así como las delegadas y delegados municipales (personas propietarias y suplentes) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Con derecho a voz y voto en la *Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, por sus siglas (AMCRA)*.
- VII. Honorable Casa de los Pueblos:** Lugar donde residen el Concejo Municipal Comunitario y comisiones respectivas del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
- VIII. Cabecera municipal:** El lugar donde se ejerce la acción administrativa del Concejo Municipal y en donde se encuentra establecida la Honorable Casa de los Pueblos, residencia oficial del Órgano de Gobierno vigente en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
- IX. Comisarías y Delegaciones Municipales:** Órganos de desconcentración territorial de la administración pública municipal, de participación y representación de la comunidad e integración vecinal, reconocidos por el Órgano de Gobierno Municipal, y con pleno reconocimiento de la *Asamblea Municipal Comunitaria*, para ejercer su derecho de voz y voto en la misma, a través de sus autoridades.
- X. Comisión de elección, integración e instalación del gobierno municipal comunitario (CEII):** Conjunto de personas civiles propuestas por las asambleas comunitarias, con trayectoria en trabajo comunitario, las que se someten a escrutinio de las asambleas de rutas o zonas, y que finalmente son designadas por la *Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades*, para organizar, desarrollar y organizar el Proceso Electivo.
- XI. Comisión:** La Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XII. Comunidades Indígenas:** Son aquellas que forman una unidad social, política, económica y cultural, asentadas en un territorio y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos internos.
- XIII. Comunidades Afromexicanos o Afrodescendientes:** Son aquellas que forman una unidad social, política, económica y cultural, asentadas en un territorio, quienes descienden de personas provenientes del continente africano que llegaron a México durante el periodo colonial, en épocas



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

posteriores o en la actualidad y se autorreconocen como afrodescendientes por su cultura, costumbres y tradiciones.

- XIV. Congreso del Estado:** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- XV. Consejo Distrital:** El Consejo Distrital Electoral 14 con cabecera en Ayutla de los Libres, Guerrero.
- XVI. Coordinación:** La Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XVII. Dirección:** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XVIII. Instituto Electoral:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero).
- XIX. Localidades:** Las comunidades, delegaciones y colonias que conforman el municipio de Ayutla de los Libres, siendo las siguientes: 1. Adolfo Matildes Ramos, 2. Alcalmani, 3. Ampliación Barrio Nuevo, 4. Ampliación la Villa, 5. Ampliación Vicente Guerrero, 6. Apantla, 7. Arrollo del Zapote, 8. Atocutla, 9. Azozuca, 10. Barranca de Guadalupe, 11. Barranca Tecoani, 12. Barrio Nuevo, 13. Benito Juárez, 14. Carabali Grande, 15. Cerro Gordo Nuevo, 16. Cerro Gordo Viejo, 17. Chacalinitla, 18. Chilpancinguito, 19. Ciénega del Sauce, 20. Colonia Centro, 21. Colotepec, 22. Cotzalzin, 23. Coxcatlán Candelaria, 24. Crucero de Tonalá, 25. Crucero del Zapote, 26. Cruz Alta, 27. Cuadrilla Nueva 1, 28. Cuadrilla Nueva 2, 29. Cuanacazapa, 30. El Camalote 1, 31. El Camalote 2, 32. El Capulín, 33. El Cortijo, 34. El Guineo, 35. El Limón, 36. El Mezón, 37. El Mirador, 38. El Parotillo, 39. El Progreso, 40. El Refugio, 41. El Rincón, 42. El Rosario, 43. El Salto, 44. El Sauce, 45. El Tamarindo, 46. El Tehuaje, 47. El Timbre, 48. El Torito, 49. El Valle, 50. El Vano, 51. El Zapote, 52. Filo de Caballos, 53. Fraccionamiento Jardines, 54. Industrial, 55. Israel Noguera Otero, 56. Justicia Agraria, 57. La Esperanza, 58. La Guadalupe, 59. La Haciendita, 60. La Libertad, 61. La Lima, 62. La Sidra, 63. La Unificada, 64. La Unión, 65. La Villa, 66. Lázaro Cárdenas, 67. Los Amates, 68. Los Mangos, 69. Los Tepetates, 70. Luis Donald Colosio, 71. Mezón Chico, 72. Miguel Hidalgo, 73. Monte Sinaí, 74. Netzahualcóyotl, 75. Nueva Revolución, 76. Ocotitlán, 77. Palma Nuevo Paraíso, 78. Palma Sola, 79. Piedra del Zopilote, 80. Plan de Ayutla, 81. Plan de Bajío, 82. Plan de Gatica, 83. Pozolapa, 84. Progreso Siglo XXI, 85. Puma Rosa, 86. Rancho Nuevo, 87. Reforma, 88. Río Velero, 89. San



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

Felipe, 90. San José, 91. San José La Hacienda, 92. San Miguel, 93. San Valentín, 94. Santiago Yolotepec, 95. Sinaí, 96. Te Cruz, 97. Tecomulapa, 98. Tepango Comisaria, 99. Tepango Delegación, 100. Tierra Colorada, 101. Tlachimala, 102. Tlalapa, 103. Tonalá, 104. Tutepec, 105. Unidad Habitacional Magisterial, 106. Vicente Guerrero, 107. Vista Hermosa, 108. Yerba Santa, 109. Zacatula y 110. Zempazulco.

- XX. Mesa de debates:** El órgano designado por la asamblea, ya sea municipal o comunitaria, constituido por la ciudadanía de la misma comunidad, que tiene como objeto organizar, conducir, someter a votación del pleno los puntos del orden del día, recabar la votación, redactar el acta circunstanciada en la que relacionará los resultados de la asamblea; está conformada regularmente por una coordinación, una relatoría y hasta tres escrutadores o escrutadoras, quienes será designadas observando la paridad de género en los dos primeros cargos y de manera general.
- XXI. Mesa de registro:** Es conformada por una representación o más de la comunidad, delegación o colonia y, en su caso, si así se determina por la asamblea respectiva, por la representación de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal y/o del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y serán las responsables de llevar el registro de los asistentes en la asamblea.
- XXII. Modelo de Elección:** Documento que establece las reglas básicas del proceso electivo del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, cuyo principio se rige por los usos y costumbres o sistema normativo propio.
- XXIII. Municipio:** El municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
- XXIV. Órgano Máximo de Gobierno Municipal:** Autoridad municipal integrada mediante la *Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades*, quienes ejercerán el gobierno y la administración del municipio, dentro de los límites del mismo, conforme a sus competencias legales y a través de sus sesiones.
- XXV. Personas Observadoras:** Las personas acreditadas de conformidad con los presentes Lineamientos, con derecho a atestiguar el desarrollo de todas y cada una de las actividades del proceso de electivo de Ayutla de los Libres, en apego a los principios de imparcialidad, legalidad, certeza, equidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, sin que sus opiniones o juicios tengan efectos jurídicos o vinculantes sobre el proceso electivo y sus resultados.
- XXVI. Procedimiento tradicional consuetudinario:** El procedimiento basado en los usos y costumbres de cada comunidad indígena, afroamericanos y



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

mestizos, así como de las delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres.

- XXVII. Representación del Instituto Electoral:** La persona designada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para representarlo y auxiliar en las actividades del proceso electivo por sistema normativo propio en Ayutla de los Libres.
- XXVIII. Representación propietaria:** Las ciudadanas y los ciudadanos elegidos en asamblea por las comunidades, delegaciones o colonias, quienes tendrán derecho a voz, voto y ser votados en La *Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades*, comprometidos ante sus asambleas comunitarias en respetar al sistema normativo propio, y conscientes de que existe la revocación de mandato o terminación anticipada del mandato, con posible sujeción a reeducación y que de manera pública renuncia al derecho de demandar laboralmente al órgano de gobierno municipal; puede ser propuesta/o para integrar el órgano de gobierno municipal comunitario acreditando en su haber, gozar de trayectoria comunitaria.
- XXIX. Representación suplente:** Las ciudadanas y ciudadanos elegidos en asamblea por las comunidades, delegaciones o colonias, con derecho a ser propuestos para integrar el órgano de gobierno municipal siempre y cuando en ausencia y/o por falta de capacidades de buen desempeño, bajo su cargo del representante propietario, asumirá el derecho a voz y voto; así como sus derechos y obligaciones del mismo. (ineficiencia).
- XXX. Sistemas normativos internos:** El conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y mestizos, reconocen como válida y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.
- XXXI. Intérprete:** Persona designada por la asamblea de la comunidad, delegación o colonia que tiene conocimiento de su lengua y cultura, encargada de interpretar la lengua indígena a la lengua castellana y a la inversa.
- XXXII. Universalidad de Sufragio:** El derecho de todas y todos los habitantes de la comunidad, mayores de 18 años, a emitir su voto libre, directo, personal e intransferible.
- XXXIII. Usos y costumbres:** Las conductas reiteradas que forman parte de las normas, reglas de convivencia que constituyen los rasgos o características de cada pueblo indígena y mestizo; que pueden ser modificadas con



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

estricto apego a sus asambleas y que favorezcan los intereses colectivos promoviendo la paz y respeto.

Artículo 3. Se contará con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Artículo 4. La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario; al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a través del Consejo General y de sus áreas operativas, así como las autoridades de las localidades del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento.

Artículo 5. La interpretación de los presentes Lineamientos se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas, afromexicanos y mestizos; celebrados por el Estado mexicano, la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, y demás normativa aplicable.

Artículo 5 Bis. La AMCRA, la Comisión para la Elección y el Instituto Electoral a través de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, estarán facultadas para resolver los asuntos y situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, y que se presenten en cualquiera de las fases concernientes al proceso electivo.

En el ejercicio de esta facultad, la AMCRA, la Comisión de Elección y el Instituto Electoral, deberán observar y garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas, establecidos en convenios y tratados internacionales, la Constitución Federal, la Constitución Local y disposiciones aplicables.

CAPITULO II. DE LA COMISIÓN DE ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL COMUNITARIO.

Artículo 6. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario es la responsable de coordinar el proceso electivo de las representantes y los representantes comunitarios; el proceso de designación de la ciudadanía integrantes del Concejo Municipal Comunitario; así como la designación de las tres coordinaciones, a través del Sistema Normativo Propio de las comunidades, localidades y colonias del municipio. Para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el apoyo necesario al Instituto Electoral, a los órganos de gobierno municipal, estatal, federal y demás autoridades desconcentradas.



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

El Instituto Electoral podrá reunirse con la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, con la finalidad de facilitar y acompañar en los trabajos preparatorios de las Asambleas Comunitarias y la *Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades (AMCRA)*.

Artículo 7. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, la cual iniciará su vigencia a partir de su conformación, misma que está integrada por diez personas, quienes son designadas por la AMCRA y validadas por el Concejo Municipal Comunitario. Se constituye de la siguiente forma: cuatro ciudadanas y ciudadanos del pueblo o zona Me'phaa (Tlapaneca), seis ciudadanas y ciudadanos de la zona mestiza, de los cuales corresponden a dos ciudadanas y/o ciudadanos de la ruta sur o siete, dos ciudadanas y/o ciudadanos de la cabecera municipal o zona centro y dos ciudadanas y/o ciudadanos de la ruta norte.

Culminará su vigencia treinta días posteriores a la celebración de la *Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades* que instale al Órgano de Gobierno Municipal.

Artículo 8. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario tendrá las siguientes facultades:

- a) Coordinarse y reunirse con las autoridades estatales, municipales y comunitarias, a fin de analizar los aspectos operativos y de organización correspondientes;
- b) Mediante convocatoria, recabar propuestas de las localidades, comunidades y colonias, sobre la forma para elegir a las representaciones, a las y los integrantes del Concejo Municipal Comunitario y a las coordinaciones del Concejo Municipal;
- c) Solicitar el apoyo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y a otras instituciones con la finalidad de dar certeza del buen funcionamiento de sus actividades;
- d) Convocar a la *Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades (AMCRA)* para la elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal; en coadyuvancia con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- e) Elaborar los proyectos de reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la organización y desarrollo del Proceso electivo para que se sometan a la consideración y en su caso, aprobación de la AMCRA; validación del Concejo Municipal Comunitario y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana garantizando los derechos humanos y principalmente a la paridad de género.



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

- f) Hacer constar la presencia de sus integrantes cuando se encuentren presentes en las Asambleas Comunitarias; Asambleas de Rutas y la Asamblea Municipal;
- g) Mantener actualizado el padrón de votantes por colonia, delegación, comunidad y localidad, en coordinación con las autoridades municipales y electorales competentes;
- h) Las demás que le sean conferidas por la *Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades (AMCRA)*.

Artículo 8 Bis. Para el proceso electivo 2024, la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Autoridades Municipales, tendrá las siguientes Obligaciones:

1. Las personas designadas para la integración de la Comisión de elección, deberá conducirse con estricto apego a los principios de imparcialidad, legalidad, certeza, equidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y con perspectiva de género.
2. Organizar y coordinar los trabajos preparativos, electivos y post electivo del proceso 2024 que, en su caso, deriven de las impugnaciones.
3. Convocar a las asambleas de carácter ordinaria y extraordinaria, a la AMCRA.
4. Programar el calendario de la Asamblea Municipal Informativa, de las Asambleas Comunitarias de la elección de Representantes y la Asamblea Municipal de elección de las y los integrantes del Concejo Municipal Comunitario.
5. Emitir convocatorias para la realización de la Asamblea Municipal Informativa, Asambleas Comunitarias de la elección de Representantes y la Asamblea Municipal de elección para la renovación de la H. casa de los pueblos de Ayutla de los Libres.
6. Elaborar en conjunto con las Autoridades Comunitarias, el listado del padrón ciudadanía de las localidades con derecho a emitir su voto en el proceso electivo.
7. Recabar las formas de votación que posee cada comunidad e informar al Instituto Electoral al menos 8 días antes del inicio de la celebración de las Asambleas.
8. Atender y, en su caso, resolver inconformidades, diferencias o desacuerdos durante el inicio o desarrollo o conclusión del Proceso Electivo, o en los



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

casos que por la naturaleza de la situación particular lo amerite, se deberá someter a consideración de la AMCRA.

9. Remitir al menos 5 días antes de la celebración de la AMCRA de elección el listado de las personas que fueron designadas en las Asambleas Comunitarias, así como en su caso las documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y el Acta de Asamblea Comunitaria con todos los anexos correspondientes.
10. Remitir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana las documentales y constancias que integren el expediente de todas y cada una de las etapas del proceso electivo en original al concluir la AMCRA de elección el 28 de julio.

CAPITULO III. DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS AL PROCESO ELECTIVO

Artículo 9. Corresponde al Instituto Electoral coadyuvar en el proceso electivo, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la constitución local. Los trabajos operativos se realizarán a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales y la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales.

Artículo 10. Para coordinar los aspectos operativos y de organización relativos al proceso electivo, la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario de manera enunciativa más no limitativa, podrá reunirse con las siguientes autoridades:

- I. Autoridades Municipales, Comunitarias y Delegacionales;
- II. Otras que determinen las Comunidades, Delegaciones, Colonias y la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario.

En seguimiento al proceso electivo, el Instituto Electoral podrá reunirse con la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, con la finalidad de facilitar, acompañar y brindar asesoría y orientación técnica en los trabajos preparatorios de las Asambleas Comunitarias y la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades.

Artículo 11. La lista de votantes o el padrón correspondiente a la ciudadanía con derecho a votar será elaborada por la autoridad de cada comunidad, delegación y colonia del municipio, mismo que deberá ser remitido a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario cuando menos cinco días antes de la celebración de su Asamblea.



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

La elaboración de la lista o padrón de votantes deberá estar integrada conforme a sus normas y especificidades culturales, tomando en cuenta que tendrán derecho a votar sólo y exclusivamente la ciudadanía originaria del municipio o aquella que compruebe su residencia o vecindad no menor a cinco años, de conformidad con el artículo 39 de los presentes lineamientos.

La lista de votantes o el padrón servirá como referente estadístico para la determinación del quórum en las asambleas comunitarias. La cual debe llevar nombre completo, sexo, edad y el OCR del INE.

Artículo 12. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario registrará todas y cada una de las actividades que se lleven a cabo, tanto en lo concerniente a las que desarrolle propiamente, como las que realice en coadyuvancia con el Instituto Electoral, así también llevará un registro de las documentales que se generen por parte de las autoridades comunitarias y la ciudadanía del municipio, a fin de contar con un acervo en los medios electrónicos de los que se dispongan (videos, archivos digitales, bandas sonoras, cámaras fotográficas, actas de acuerdos de asambleas etc.), para generar un respaldo de lo actuado en cada etapa del proceso electivo.

Artículo 13. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal podrá celebrar convenios de apoyo y colaboración con otras instituciones, con el fin de contar con intérpretes indígenas (Me'phaa, Tu' un Savi y, en su caso, náhuatl) que pertenezcan al municipio de Ayutla de los Libres, para garantizar la comprensión y acceso a la información aportada por el Instituto Electoral.

Artículo 14. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, en coadyuvancia con el Instituto Electoral, podrán solicitar el auxilio de la Seguridad Pública, dependiente del Honorable Concejo Municipal Comunitario, y a las diferentes corporaciones de seguridad propias de los pueblos y comunidades indígenas, mestizas y afromexicanas, así como de los cuerpos de seguridad estatales y federales si fuere necesario, para garantizar la seguridad en los trabajos preparatorios y para el desarrollo del proceso electivo.

CAPITULO IV. DE LAS PERSONAS OBSERVADORAS

Artículo 15. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, emitirá la convocatoria para que las instituciones públicas, organismos defensores de los derechos humanos, instituciones académicas y ciudadanía interesada, para que participen como observadoras u observadores, que tendrán como fin proporcionar un elemento más, que otorgue certeza en este proceso electivo por sistemas normativos propios de Ayutla de los Libres.



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

El Instituto Electoral podrá colaborar con la Comisión en la difusión de la convocatoria y en la formulación de invitaciones a las instancias referidas.

En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de las personas observadoras tendrán efectos jurídicos o vinculatorios sobre la elección y sus resultados.

Artículo 16. Las personas observadoras podrán presenciar las Asambleas Comunitarias o la *Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades*, lo que deberán de manifestar en la solicitud de registro que presenten ante la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, a efecto de otorgar la acreditación e identificación respectiva.

Artículo 17. En ningún caso las personas observadoras podrán intervenir en los asuntos y en las decisiones que la asamblea lleve a cabo, por lo que deberán mantenerse respetuosos de las prácticas consuetudinarias de las comunidades, delegaciones y colonias.

Artículo 18. Las personas observadoras al momento de asistir a Las Asambleas Comunitarias o a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y de Autoridades, deberán portar la acreditación expedida por la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, así como en forma visible el gafete que se le proporcione para tal efecto.

Las personas observadoras deberán identificarse ante a la autoridad de la comunidad, delegación o colonia, para hacer del conocimiento de su presencia a la asamblea.

Artículo 19. Las personas observadoras deberán abstenerse de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades de la comunidad, delegación o colonia y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el ejercicio de sus funciones.
- II. Interferir en el desarrollo de las asambleas, a través de opiniones, sugerencias o cuestionamientos a las autoridades, representantes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o asistentes en general;
- III. Hacer campaña o presentar ofertas políticas a favor o en contra de alguna persona aspirante para representante de las localidades;
- IV. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones legales y tradicionales de las localidades del municipio.



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

- V. Realizar sondeos entre las personas asistentes respecto al sentido de su elección por una u otra persona en las Asambleas Comunitarias o en las Asambleas Municipales Comunitarias de Representantes y Autoridades;
- VI. Declarar el triunfo de alguna persona.
- VII. Utilizar cualquier dispositivo o medio electrónico para registrar videos, fotografías o audios durante el desarrollo de las Asambleas Comunitarias o la *Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades*, salvo autorización de la asamblea respectiva.

Artículo 20. Las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar como observadores u observadoras en el proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres), deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; o ser persona extranjera que acredite su permanencia legal en el país, ante la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario;
- II. Presentar la solicitud de inscripción, mediante formato proporcionado por la Comisión de Elección, Integración e Instalación del órgano de Gobierno Municipal Comunitario, en coadyuvancia con el Instituto Electoral, la cual será documento anexo de la Convocatoria y estará disponible en la página web del Instituto Electoral.
- III. Exhibir carta de exposición de motivos, en por lo menos media cuartilla, en letra molde número 12, en la que manifieste su interés de participar como observador u observadora del proceso electivo por Sistema Normativo Propio (usos y costumbres) de Ayutla de los Libres; y la manifestación formal que se conducirán con apego a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de estos lineamientos;
- IV. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- V. No ser titular, empleado, empleada, operador u operadora de programas sociales del gobierno federal, estatal o municipal.
- VI. Asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que imparta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, en coadyuvancia con la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario.



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

Artículo 21. Las ciudadanas y ciudadanos mexicanos y las personas extranjeras que deseen participar como observadoras y observadores deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de estos lineamientos;
- II. Señalar en el escrito de solicitud, los datos de su identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar o pasaporte;
- III. Exhibir carta de exposición de motivos, en por lo menos media cuartilla, en letra molde número 12, en la que manifestará su interés de participar como observadores del proceso electivo por Sistema Normativo Propio de Ayutla de los Libres; y la manifestación formal que se conducirán con apego a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de estos lineamientos;
- IV. La solicitud de registro de académicos, académicas, investigadoras e investigadores deberá presentarse a través de las instituciones u organizaciones a la que pertenezcan, ante la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, a partir del inicio de la publicación de la convocatoria;
- V. Las personas que participen como observadoras deberán presentar ante la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario el testimonio por escrito de sus actividades correspondientes al proceso electivo por sistema normativo propio de Ayutla de los Libres, con copia al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

Artículo 22. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, en coadyuvancia con el Instituto, resolverá sobre la acreditación de las ciudadanas y ciudadanos, que participarán como observadoras y observadores.

CAPITULO V. DEL PROCESO ELECTIVO.

SECCIÓN PRIMERA. DE LAS ETAPAS.

Artículo 23. El proceso electivo se desarrollará en dos etapas, consistentes en:



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

- I. **ASAMBLEA COMUNITARIA.** Que se realizará en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias, en el periodo comprendido del **13 al 21** de julio, conforme a sus normas tradicionales, mediante las cuales elegirán a dos representantes; una mujer y un hombre con sus respectivos suplentes del mismo género o, en el caso de los hombres, podrán tener suplente mujer. De igual manera, podrán elegirse dos mujeres representantes con sus respectivas suplencias del mismo género.

En la elección de representantes de localidades, si fuera el caso que alguna comunidad no eligiera ni una mujer, se invalidará la designación de la propuesta de hombres que se haya elegido, quedando sin representación ante la AMCRA, salvo la que tienen garantizada por la autoridad comunitaria.

- II. **ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA DE REPRESENTANTES Y AUTORIDADES:** Que se celebrará el **28** de julio de 2024, a la que concurrirán las autoridades de cada localidad, así como las representaciones propietarias electas de cada comunidad, delegación, colonia, en la que se elegirán a las y los integrantes del Órgano de Gobierno Municipal de entre todas las representaciones. Integrándose de manera paritaria y con alternancia de género en la Coordinación con Funciones de Presidencia Municipal, a efecto de que corresponda a mujeres.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA CONVOCATORIA

Artículo 24. El proceso electivo iniciará con la emisión de la convocatoria para las Asambleas Comunitarias por parte de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, en coadyuvancia con el Instituto Electoral, a más tardar la primera semana del mes de julio y culminará con la validación de la elección que realice el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o en su caso, con la resolución de la controversia.

Artículo 25. La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Órgano que la expide;
- II. Fundamento;
- III. Objeto;
- IV. Fecha de expedición;
- V. Etapas y fechas del proceso electivo;
- VI. Fecha, lugar y hora en que se celebraran las asambleas; y
- VII. Firma de los convocantes
- VIII. La convocatoria deberá utilizarse el lenguaje incluyente.



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

Artículo 26. La convocatoria deberá ser notificada a cada una de las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, a través de los mecanismos y medios acostumbrados.

Artículo 27. La convocatoria que se expida, deberá ser difundida ampliamente en el idioma español, así como en las lenguas maternas que se hablen en el municipio, lo anterior se hará en anuncios publicitarios, ya sea electrónicos o impresos, estaciones de radio con una frecuencia en el municipio, o cualquier otro medio idóneo, y se hará a partir del día siguiente de la aprobación en las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, a través de los medios acostumbrados, debiendo levantar las actas correspondientes o cualquier otro documento que demuestre su difusión.

SECCIÓN TERCERA. DE LOS ACTOS PREVIOS A LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS

Artículo 28. A más tardar dentro de los tres días siguientes a la emisión de la convocatoria, la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, informarán la fecha en que se celebrarán sus asambleas comunitarias para elegir a sus Representaciones Comunitarias, las cuales deberán llevarse a cabo a partir del 13 y hasta el 21 de julio de 2024.

Asimismo, las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio deberán informar a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario y al Instituto Electoral, el método bajo el cual se desarrollará su elección de las representaciones, a fin de que éste prevea, en los casos que así se requiera, la utilización de papeletas de acuerdo a la lista de personas votantes o padrón remitido con anterioridad a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario.

El método de votación deberá corresponderse con la práctica consuetudinaria propia de cada comunidad, delegación o colonia, que es el aplicado regularmente en la designación de sus autoridades comunitarias o delegacionales o en forma diversa cuando así lo determine la Asamblea.

Las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias, al momento de comunicar a la Comisión de Elección, la fecha, hora y lugar de la celebración de su asamblea comunitaria, se deberá precisar si se requiere la presencia del personal del Instituto Electoral, caso contrario, se entenderá que no, sin que sea impedimento para que la asamblea pueda desarrollarse. Lo anterior, con independencia de que



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

si la Comisión de Elección, considera necesario, podrá solicitar la presencia del personal del Instituto Electoral.

Artículo 29. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario elaborará un calendario de asambleas comunitarias por comunidad, delegación y colonia, a fin de prever la asistencia a cada una de las asambleas con el objeto de verificar y observar el desarrollo de estas, toda vez que es un proceso en función de sus prácticas consuetudinarias.

El calendario que al efecto se elabore, se deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral, previo a su emisión, a efecto de tener su opinión técnica y su colaboración en la difusión de este a través de las redes sociales y página web institucional.

SECCIÓN CUARTA. DE LAS PROPUESTAS DE REPRESENTANTES.

Artículo 30. Las ciudadanas y ciudadanos a ocupar el cargo de representantes, deberán ser propuestas de acuerdo con las formas tradicionales en que cada comunidad, delegación y colonia elijen a sus autoridades locales; por lo que, cada ciudadana o ciudadano propuesto, se someterá a escrutinio, observancia y aprobación de la asamblea.

Artículo 31. Las ciudadanas y ciudadanos que sean propuestas como representantes de cada una de las comunidades, delegaciones o colonias (debidamente reconocidas por el Concejo Municipal Comunitario), que pertenecen al municipio de Ayutla de los Libres, y en consecuencia, para integrar el Órgano de Gobierno Municipal, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Haber desempeñado satisfactoriamente como mínimo un cargo dentro de la estructura comunitaria; Delegada o Delegado, Comisaría o Comisario, Secretaria o Secretario, Comisariada o Comisariado, Comandanta o Comandante, Presidenta o Presidente del Comité de padres de familia, entre otros que se reconocen en las localidades del municipio. Además de ser una persona participante activa en los trabajos colectivos; es responsabilidad y observancia de la asamblea de cada localidad el cumplimiento de ello.
- II. Ser ciudadana o ciudadano que goce de honorabilidad, respeto y trayectoria comunitaria.
- III. Ser mayor de edad y contar con la credencial de elector vigente u otro documento oficial como mínimo 5 años de residencia y radicación en su comunidad o colonia.



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

- IV. Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos; sin antecedentes penales.
- V. No ser dirigente de algún partido político, no haber sido representante propietaria o propietario de las administraciones pasadas o vigente (principio de no reelección).
- VI. Es requisito fundamental, que en caso de ser funcionaria o funcionario federal, estatal o municipal (maestras o maestros estatales y federales, trabajadoras o trabajadores de salud, basificados), una vez electa o electo como representante de su colonia o comunidad, presentar su renuncia o permiso que duré el periodo por el cual va a desempeñar el cargo de representante (tres años) para evitar duplicidad de funciones, la que deberá exhibir antes de su instalación al cargo en este nuevo Gobierno para la administración 2024 - 2027.
- VII. Tratándose de las propuestas de mujeres, se flexibilizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones I y II señaladas en el presente artículo.
- VIII. En caso de que alguna autoridad comunitaria resultara electa como representante de la misma comunidad o delegación, deberá renunciar de manera previa a asumir su función en la administración para la que fue designada. Lo anterior, a efecto de evitar la duplicidad de funciones.

Artículo 32. La Asamblea Comunitaria, al momento de proponer a las ciudadanas y los ciudadanos como representantes, deberá observar estrictamente el principio de paridad de género.

Artículo 33. Para cumplir con lo previsto en el artículo 31 las personas seleccionadas o propuestas quedaran sujetas al escrutinio de las consideraciones y puntos de vista de cada uno de las y los integrantes en la asamblea, a fin de garantizar, entre otros, el cumplimiento del perfil comunitario, académico, profesional, y aceptar que el sistema de gobierno comunitario es diferente a los gobiernos con estructura de jerarquías conocido como planillas, y que está basado en principios filosóficos como: “servir al pueblo”, “servir al pueblo es un honor y no un privilegio”, “mandar obedeciendo”, la colectividad incluyente como enseñanza de nuestras comunidades, porque esta es nuestra naturaleza organizativa, que se enaltezca los trabajos en beneficio de la población, con una filosofía de servicio en la que se ubique y dignifique la condición del ser humano; y que la coordinación, la colaboración y el respeto entre todos los miembros de la ciudadanía de este histórico municipio de Ayutla de los Libres.

Sobre todo, tener claro que la máxima autoridad la tiene la asamblea tanto en la comunidad, como en la *Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades* en todo momento, en la toma de decisiones, en asuntos



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

trascendentales, esto de manera consiente con análisis profundo e informado de la situación, siempre buscando el consenso de las mayorías.

No obstante que las personas propuestas serán sometidas al escrutinio de la Asamblea deberán presentar las documentales con las que acrediten que cumplen con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

SECCIÓN QUINTA. DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS.

Artículo 34. Las Asambleas comunitarias se celebrarán a partir del a partir del 13 y hasta el 21 de julio de 2024, en cada comunidad, delegación y colonia, en plena observancia y cumplimiento de la paridad de género en la postulación de las ciudadanas y ciudadanos que sean propuestas y propuestos al cargo de representantes

Artículo 35. Se reconoce a la Asambleas Comunitarias como la instancia que llevará a cabo la elección de representaciones, asimismo se reconoce como autoridades electorales de dichas comunidades, a las instancias que cada comunidad, delegación o colonia (mesa de debates) designen para la elección de sus representantes. Por lo que, en concordancia con sus normas estarán facultados para dirigir, presidir y desarrollar la asamblea comunitaria.

Artículo 36. El Instituto Electoral podrá acudir a cada Asambleas Comunitarias a efecto de auxiliar en el desarrollo de las mismas, respetando en todo momento el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, afromexicanos y mestizos.

Artículo 37. Las Asambleas Comunitarias se desarrollarán en cada una de las comisarías o en aquellos lugares determinados por la autoridad de cada una de las comunidades, delegaciones y colonias, para tal efecto se emitirá la convocatoria por parte de la autoridad de cada localidad, misma que será publicada dentro de los cinco días previos a la celebración de la asamblea correspondiente y difundida a través de los medios o mecanismos de comunicación que considere más idóneos y utilizados de manera acostumbrada para la celebración de sus asambleas, reuniones o similares.

Artículo 38. Para la celebración de las Asambleas Comunitarias, la autoridad de cada localidad convocará a la ciudadanía integrante de la comunidad, delegación o colonia en primera convocatoria en la hora establecida para el día de su realización, y en segunda convocatoria de manera inmediata o, si la ciudadanía asistente así lo determinan, para la hora que consideren pertinente y accesible para la ciudadanía, el mismo día que fue convocada o cuando menos, inmediatamente dentro de las 24 horas siguientes.

Una vez instalada válidamente la Asamblea, no podrá suspenderse o diferirse, salvo casos extraordinarios o de fuerza mayor, por lo que, sus resultados serán válidos.



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

Artículo 39. Las ciudadanas y ciudadanos asistentes a la Asamblea deberán registrarse en una lista que estará a cargo de los integrantes de la mesa de registro que designe la autoridad de la localidad, la lista de asistencia contendrá los siguientes datos: Nombre completo, OCR de la INE, edad, origen étnico, domicilio, sexo, debiendo cada una de las y los asistentes plasmar su firma o huella dactilar.

Artículo 40. El registro de asistencia para la Asambleas Comunitarias el día de su celebración, será a partir de la hora determinada, considerando el tiempo necesario para efecto de que se registren todos los asistentes.

Artículo 41. Podrán participar (votar) en las asambleas comunitarias, las ciudadanas y los ciudadanos mayores de dieciocho años o aquellos que comprueben su residencia o vecindad no menor a cinco años, en la Comisaría, Delegación o Colonia que les corresponda, en debida observancia al principio de universalidad del sufragio.

Artículo 42. La ciudadanía asistente a las Asambleas Comunitarias habrán de registrarse con su credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

En caso de no contar con la credencial para votar, la Asamblea Comunitaria determinará su participación.

Artículo 43. La ciudadanía no podrá registrarse y participar en la Asamblea Comunitaria, cuando se encuentre:

- I. En estado de ebriedad.
- II. Bajo los efectos de drogas o sustancias estupefacientes
- III. Privados de sus facultades mentales
- IV. Armados de todo tipo.
- V. Con propaganda electoral

Los elementos de los cuerpos de seguridad federal, estatal y municipal, así como de los sistemas de seguridad de los pueblos indígenas, afromexicanos y mestizos, con derecho a participar en las asambleas comunitarias, de conformidad con el artículo 38 de estos lineamientos; no podrán estar armados al momento de registrarse y ejercer su voto.

Artículo 44. La Asamblea Comunitaria no podrá iniciar si se encuentran asistentes formados para registrarse, en este caso, iniciara una vez que quienes estuviesen formados se hayan registrado.

Artículo 45. Para la instalación de la Asamblea Comunitaria, en primera convocatoria deberán estar presentes cuando menos el cincuenta por ciento más uno de las ciudadanas o ciudadanos de la comunidad, delegación o colonia de que se trate conforme al padrón establecido para tal efecto.

En caso de no reunirse la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se convocará en segunda convocatoria de manera inmediata o en la hora que determinen los que



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

hacen acto de presencia, en este supuesto, la asamblea se instalará válidamente con los que se encuentren presentes.

Artículo 46. Para la conducción de la Asamblea Comunitaria, se integrará una Mesa de Debates conformada por una coordinación, una relatoría y hasta tres escrutadoras y/o escrutadores, quienes se designarán por la misma asamblea de entre la ciudadanía presente, quienes que se encargarán de organizar, conducir, recabar la votación y dar fe de los resultados de la asamblea, quienes podrán ser auxiliados por la o el representante del Instituto Electoral. En aquellos casos en que por la cantidad de votantes sea necesario designar a más escrutadores, la asamblea comunitaria lo someterá a su aprobación.

En la designación de los cargos para integrar la Mesa de Debates, se deberá observar paridad y alternancia de género, ser hombre y mujer (o mujer y hombre respectivamente, o mujer y mujer), no deben pertenecer a la misma etnia o pueblo, en los casos donde se tenga presencia de personas pertenecientes a diversas etnias o pueblos.

Artículo 47. Una vez iniciada a Asamblea Comunitaria, la coordinación de la Mesa de Debates informará a las y los asistentes sobre la forma en que se hará la votación, de conformidad con el método consuetudinario o el que hayan determinado, aplicando regularmente por la propia comunidad. Enseguida la asamblea decidirá a cuántos ciudadanos y cuántas ciudadanas propondrán para el cargo de representante de su respectiva comunidad, delegación y colonia; acto continuo la asamblea elegirá a una persona de cada género y su respectivo suplente del mismo género, con la excepción del hombre que sea propuesto para propietario, su suplente podrá ser mujer.

1. Mano alzada
2. Lista de Asistencia
3. Filas
4. Pregunta individual
5. Urnas

En caso de que alguna localidad no elija al menos una fórmula de mujeres, la propuesta de hombres no será tomada en cuenta para su participación en las subsecuentes etapas del proceso electivo, por lo que, no podrán tener representación en la *Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades*, ni en el Órgano de Gobierno Municipal.

Artículo 48. Una vez finalizada la Asamblea, el relator o relatora de la Mesa de Debates procederá a levantar el acta de asamblea comunitaria, misma que será firmada por los y las integrantes de la Mesa de Debates, así como por la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario y del Instituto Electoral; a ella se anexarán las hojas del registro de las personas que hayan asistido y en su caso, la hoja de incidentes, debiéndose estampar el sello de



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

la autoridad de la localidad respectiva para dar constancia de los hechos y sus resultados.

El acta se elaborará en duplicado, a efecto de que una se entregue a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario y/o a la persona representante del Instituto Electoral, anexando la hoja de registro y, en su caso, la hoja de incidentes, y otra se quedará en poder de las autoridades de la comunidad, delegación o colonia respectiva.

Artículo 49. Los resultados de la votación se darán a conocer a los asistentes a la Asamblea al término de la misma, por lo que se publicaran en el exterior de los domicilios donde se llevaron a cabo estas asambleas comunitarias.

Artículo 50. La de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, en coadyuvancia con el Instituto Electoral, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la última Asamblea Comunitaria, a través de los medios idóneos, se dará a conocer la lista de las ciudadanas y los ciudadanos de cada comunidad, delegación y colonia que fueron electos para ocupar el cargo de representantes, mismos que participaran en la *Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades*.

El Instituto Electoral, en coordinación con la representante común de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, emitirán las constancias de acreditación de la ciudadanía designada como representantes propietarias y suplentes.

SECCIÓN SEXTA. DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA DE REPRESENTANTES Y AUTORIDADES (AMCRA).

Artículo 51. A más tardar el 13 de julio de 2024, La Comisión de Elección, Integración e Instalación de Autoridades Municipales, en coadyuvancia con el Instituto Electoral, emitirán la convocatoria para la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, la cual tendrá como objeto elegir a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán el Órgano de Gobierno Municipal.

Artículo 52. La convocatoria para la *Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades* deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Órgano que la expide;
- II. Fecha de expedición;
- III. Objeto de la *Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades*;
- IV. Fecha, lugar y hora de la primera y en su caso, segunda convocatoria;
- V. Quórum;
- VI. Instalación y designación de la Mesa de Debates, y



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

VII. Firma de los convocantes.

Artículo 53. La *Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades*, se llevará a cabo el día 28 de julio de 2024, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Unidad Deportiva, ubicadas en la cabecera municipal de Ayutla de los Libres. A la *Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades* acudirán las autoridades con derecho a voto; las y los representantes propietarios, la ciudadanía designada como Representante Propietaria tendrá derecho a voz, voto y ser votados en la misma y en ausencia de la Representación Propietaria, asumirá su suplencia dicha potestad, con la misma calidad y derechos.

Artículo 54. Para la instalación de la *Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades*, en primera convocatoria deberán estar presentes cuando menos el cincuenta por ciento más uno de las Representaciones propietarias y, en su caso, las suplencias que asuman dicha calidad como prevé el artículo 53, de cada una las comunidades, delegaciones o colonias del municipio.

En caso de no reunirse la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se convocará en segunda convocatoria de manera inmediata, en el mismo lugar en la hora que así se determine o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a su convocatoria, salvo causas de fuerza mayor se podrá realizar en una fecha distinta previendo que se convoque cuando menos con 10 días de anticipación a su realización, en este supuesto, la Asamblea se instalará válidamente con los que se encuentren presentes.

Artículo 55. Para la celebración de la *Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades*, se nombrará de entre las y los asistentes una Mesa de Debates integrada por una coordinación, una relatoría y hasta seis escrutadores/escrutadoras, para contabilizar los votos, en la designación de los primeros dos cargos se deberá observar paridad de género, ser hombre y mujer (o mujer y hombre respectivamente, o mujer y mujer), no deben pertenecer a la misma etnia o pueblo.

La Mesa de Debates será la responsable de organizar, conducir, recabar la votación, dar fe de los resultados y levantar el acta correspondiente. En caso de que las y los asistentes a la asamblea consideren necesario designar a más escrutadores deberá someter a aprobación del pleno.

Artículo 56. Al inicio de la *Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades* deberán ratificar el método de participación (votación) mano alzada, bajo el cual se desarrollará la misma.

Artículo 57. La *Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades* tendrá por objeto la integración del Órgano de Gobierno Municipal, en el cual quedará conformado por las representaciones de las comunidades, delegación y colonias del municipio, electas en sus respectivas localidades.



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

Artículo 58. El desarrollo de la *Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades* se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Primero se designará o elegirá la Mesa de Debates, que estará integrada por 9 personas, de entre las personas comisarias, delegadas o representantes, o en su caso personas afines al proyecto de sistemas normativos propios (usos y costumbres), considerando la integración paritaria, así como de personas que pertenezcan a las diferentes etnias del municipio, esta designación es un cargo honorifico, sin remuneración.
- II. En segundo momento se nombrarán 18 concejeros y concejeras respetando la paridad de género, considerando las diferentes zonas de distribución de la población especificando que los cargos son de igual jerarquía bajo el mismo procedimiento que la asamblea determinó, hasta agotar estos cargos de dicho órgano colegiado. Para cada concejal, se hará la designación de su respectiva suplencia, quienes deberán ser del mismo género al de la persona propietaria, con la excepción de que, en el caso de los propietarios hombres, podrán designarse suplencias mujeres.
- III. El Concejo Municipal Comunitario periodo 2024-2027 quedará integrado por un total de 18 representantes propietarias y propietarios, de los cuales (6) seis serán de la etnia Me'phaa, (6) de la etnia Tu' un Savi y (6) de la etnia Mestiza, respetando siempre la paridad de Género.
- IV. De considerarlo necesario, la asamblea podrá leer la semblanza trayectoria comunitaria de cada una de las propuestas, a fin de que los demás representantes los conozcan y tomen la decisión que corresponda. Se entenderá por semblanza una biografía de poca extensión, que no abunde en datos históricos de las personas, si no que presente información sobre la personalidad de las propuestas en cuestión. Se deberán resaltar aspectos del comportamiento ético y moral.
- V. En tercer momento, la Asamblea efectuará la elección o designación de las y los Coordinadores Generales, 3 (tres) coordinaciones, una de cada pueblo o etnia (Me'phaa, Tu' un Savi y Mestizo) que abran de asumir las funciones: Una Presidenta Municipal, Una de Síndica/o Procurador Municipal y Una de Tesorera/o Municipal, este dividido entre cada etnia y observando para ello la paridad de género, por lo que, se nombrarán al menos dos mujeres y un hombre, designando para la Coordinación General en funciones de Presidenta Municipal a una mujer. Asimismo, la Asamblea Municipal Comunitaria, habrá de designar también a los suplentes del mismo género al del propietario.
- VI. Al final de la asamblea municipal, la persona relatora de la Mesa de Debates procederá a levantar el acta de asamblea de elección e integración de la



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

autoridad municipal, que será firmada por los integrantes de la Mesa de Debates, por la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal, y por el o la Representante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; a ella se anexaran las hojas del registro de los asistentes y en su caso la hoja de incidentes, para dar constancia de la elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal.

El acta se elaborará en original, que será entregada a la representación del Instituto Electoral, anexando la hoja de registro y, en su caso, la hoja de incidentes que se realice con motivo de las irregularidades que hubiere, dejando copia simple del acta a la Coordinación de la Mesa de Debates, quién remitirá de inmediato dichas constancias a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario.

SECCIÓN SÉPTIMA. DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ACTO ELECTIVO.

Artículo 59. De presentarse conflictos con motivo de los resultados del acto electivo, se designará un Comité de mediación, la Comisión, emitirá convocatoria abierta, es decir a la sociedad civil, y en el que se puedan considerar todas la identidades culturales del municipio, cuidando siempre la afinidad de los perfiles profesionales, es decir habrán de ser conocedores del derecho, debido que para el caso de presentarse alguna controversia estar en condiciones de resolver escrupulosamente las inconformidades, e impugnaciones, pues dicho órgano colegiado admitirá el recurso, desarrollará el mismo ajustando su actuar al debido proceso, y emitiendo de manera puntual y sin dilación la resolución respectiva, con perspectiva interculturalidad. Así como el Instituto Electoral, que tendrán por objetivo la resolución pacífica de la controversia.

Artículo 60. A dicho Comité de mediación se integrará por dos representaciones de la etnia Me'phaa, dos de la etnia mestiza y dos de la etnia Tu' un Savi. El Comité de mediación designará a una persona en calidad de representante común.

Artículo 61. Para efectos de brindar asesoría y apoyo técnico operativo, el Instituto Electoral, a solicitud expresa de las y los interesados podrá auxiliar a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, en la resolución de controversias, siempre garantizando que las y los mismos involucrados sean sujetos a sus procedimientos normativos internos, resuelvan el



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

problema suscitado, estableciendo y privilegiando el diálogo y la generación de consenso.

De agotarse esta instancia de mediación de conflicto sin lograr solución, se convocará de nueva cuenta a la *Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades*, para que, a través de consenso, se resuelva la controversia. De revolverse en esta instancia o, en caso de que alguna de las partes no quede conforme con los resultados, quedarán a salvo sus derechos para que los hechos puedan ser recurridos ante el Tribunal Electoral correspondiente, para que, en el momento oportuno, sea quien resuelva la controversia.

CAPITULO VI. DE LA CALIFICACIÓN DEL ACTO ELECTIVO

Artículo 62. El Consejo General del Instituto Electoral, dentro de los diez días siguientes a la celebración de la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades que se celebrará el 28 de julio de 2024, examinará si en el proceso electivo se cumplieron con las normas que integran el sistema normativo propio del municipio, si no se violaron derechos fundamentales de la ciudadanía y, en su caso, procederá a emitir el acuerdo en el que se declare la validez de la elección, por lo que, se procederá a expedir las constancias respectivas a cada una de las ciudadanas y ciudadanos electas y electos de acuerdo a los cargos designados para integrar el Concejo Municipal Comunitario 2024-2027.

CAPÍTULO VII. DE LA PAPELERÍA E INSUMOS PARA LAS ASAMBLEAS

Artículo 63. El Instituto Electoral como coadyuvante del proceso electivo por sistemas normativos propios, será quien diseñe y provea de los formatos que se requieran para el desarrollo de las asambleas electivas que celebrarán las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, así como de la *Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades*.

Artículo 64. La papelería e insumos que se utilizarán en el proceso electivo, serán del conocimiento y aprobación de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, previo sugerencia y observaciones técnicas que tenga a bien emitir el Instituto Electoral a través de su Comisión o área técnica correspondiente.

CAPITULO VIII. DE LAS PROHIBICIONES



Por un gobierno asambleísta, popular y democrático

Artículo 65. Queda prohibida la participación e intervención de los partidos políticos estatales y nacionales en el proceso electivo por sistemas normativos internos, así como por parte de las organizaciones sociales o políticas y agentes externos al municipio en todas las etapas que comprende el proceso electivo.

De igual manera, quedan prohibidos los actos que vulneren las prácticas consuetudinarias de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio.

Artículo 66. Está prohibida la utilización de los programas sociales del gobierno federal, estatal y municipal, así como de organizaciones sociales y políticas durante el proceso electivo.

Artículo 67. Queda prohibida la realización de actos de campaña, presentación de ofertas políticas o similares, toda vez que el proceso electivo del municipio se realizará por usos y costumbres, en la que las ciudadanas y ciudadanos son propuestas y propuestos por las propias asambleas, quienes, además, se someten al escrutinio, observancia y aprobación de los integrantes de la asamblea.